

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”

Que, el Art. 41, literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción cantonal.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el Art. 303 párrafo sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el Art. 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza al adulto mayor el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el Art. 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Expide:

LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN SAQUISILÍ

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de grupos de atención prioritaria y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí.

Art. 2.- **Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para los grupos de atención prioritaria;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional, movilidad humana, discapacidad e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de los grupos de atención prioritaria;
- c) Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima de Igualdad Política Cantonal de los Derechos de los grupos de atención prioritaria;
- d) Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para los grupos de atención prioritaria;
- e) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de los grupos de atención prioritaria.

Art. 3.- **Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de los grupos de atención prioritaria, en la dimensión individual o colectiva;
- b. **Igualdad formal y material:** Todos los grupos de atención prioritaria son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de los grupos de atención prioritaria sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, movilidad humana, discapacidad intercultural y de integralidad de derechos;
- c. **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la **integración** y la participación individual o colectiva de los grupos de atención

- prioritaria pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- d. Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de los grupos de atención prioritaria en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
 - e. No discriminación: Ninguno de los grupos de atención prioritaria será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
 - f. Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de los grupos de atención prioritaria en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el GADMICS proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
 - g. Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del GADMICS, la sociedad y la familia respetar los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
 - h. Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todos los grupos de atención prioritaria, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
 - i. Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
 - j. Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a los grupos de atención prioritaria,

atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Art.- 4 Deberes del GADMICS.- Corresponde al GADMICS en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a. Promover (Implementar) el ejercicio efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de los grupos de atención prioritaria, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de los grupos de atención prioritaria cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d. Fomentar con los grupos de atención prioritaria la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e. Promover espacios de participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria en el Cantón;
- f. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia los grupos de atención prioritaria;
- g. Promover de manera conjunta con instituciones públicas o privadas para la implementación de al menos un médico de diferentes especialidades para brindar una mejor calidad de atención;
- h. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en estado de abandono o indigencia;
- i. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- j. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- k. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de los grupos de atención prioritaria y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución;
- l. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria a sus familiares;
- m. Implementar programas de protección para aquellas personas consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria que se encuentran en la mendicidad; y,
- n. Brindar atención prioritaria a los grupos de atención prioritaria en caso de desastres naturales.

Art. 5.- Deberes de la Sociedad.- Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a los grupos de atención prioritaria;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de los grupos de atención prioritaria;
- c. Propiciar la participación de los grupos de atención prioritaria en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de los grupos de atención prioritaria
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de los grupos de atención prioritaria por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia los grupos de atención prioritaria con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los grupos de atención prioritaria en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de los grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Deberes de la Familia.- Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de los grupos de atención prioritaria;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de los grupos de atención prioritaria un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de los grupos de atención prioritaria;
- d. Respetar la voluntad de los grupos de atención prioritaria en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a los grupos de atención prioritaria de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a los grupos de atención prioritaria en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a los grupos de atención prioritaria espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de los grupos de atención prioritaria;
- j. Promover la participación de los grupos de atención prioritaria en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a los grupos de

atención prioritaria.

- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de los grupos de atención prioritaria; y,
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de los grupos de atención prioritaria cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Art. 7.- Deberes de los grupos de atención prioritaria.- Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden los siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria;
- i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 8.- Medidas de acción afirmativa.- El GADMICS adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de los grupos de atención prioritaria y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de

desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 9.- Independencia y autonomía.- Se garantizará a los grupos de atención prioritaria el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Los grupos de atención prioritaria del cantón Saquisilí tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El GADMICS formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a los grupos de atención prioritaria alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 10.- Derecho a la cultura.- Los grupos de atención prioritaria tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón, y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El GADMICS promoverá medidas para que los grupos de atención prioritaria puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los grupos de atención prioritaria sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el GADMICS impulsará la participación de las organizaciones de los grupos de atención prioritaria en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación.- Los grupos de atención prioritaria tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El GADMICS dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de los grupos de atención prioritaria, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 12.- Políticas laborales.- El GADMICS en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y

reorientación ocupacional para los grupos de atención prioritaria que corresponda en el Cantón.

Art. 13.- Capacitación para los grupos de atención prioritaria.- El GADMICS promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a los grupos de atención prioritaria a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos y pedagógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a los grupos de atención prioritaria en actividades laborales en lo que corresponda, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a los grupos de atención prioritaria con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 14.- Derecho a la vivienda digna y adecuada.- Los grupos de atención prioritaria tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El GADMICS, promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El GADMICS establece como porcentaje de reducción de los impuestos municipales para las personas adultas mayores, el 100% siempre y cuando cumpla con las condiciones señaladas en la Ley del Anciano.

Para el caso de las personas con discapacidad, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento para sus beneficios.

Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El GADMICS tomará las medidas necesarias para prevenir y atender todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 16.- Deber jurídico de denunciar- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de los grupos de atención prioritaria, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a los grupos de atención prioritaria

por parte de servidores o servidoras del GADMICS estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 17.- Sensibilización.- La sociedad y el GADMICS promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia los grupos de atención prioritaria, así como campañas promocionales del buen trato hacia los grupos de atención prioritaria, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 18.- Accesibilidad en el transporte público.- Los grupos de atención prioritaria tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El GADMICS diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para los grupos de atención prioritaria que corresponda de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de los grupos de atención prioritaria. Además el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 19.- Ciudades accesibles.- El GADMICS y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de los grupos de atención prioritaria.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por los grupos de atención prioritaria, deberán estar ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, y no podrán ser menores al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 20.- Institucionalidad.- El GADMICS delega a la Dirección de Desarrollo Social y Económico para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de los grupos de atención prioritaria en la formulación de las políticas públicas cantonales.

CAPÍTULO IV DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 21.- De las estrategias.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a

favor de los grupos de atención prioritaria, se priorizarán las siguientes:

- Buen trato y atención preferencial a los grupos de atención prioritaria en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de los grupos de atención prioritaria;
- Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los grupos de atención prioritaria en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones de impuestos municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;
- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 22.- Del seguimiento.- La Dirección de Desarrollo Social y Económico dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 23.- De los recursos.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 24.- De la Asignación.- El GADMICS anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.



SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
ALCALDE

Abg. Jorge Cundulli
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN SAQUISILI, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de 05 y 19 de diciembre de 2017, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General

TRASLADO.- Saquisilí, 20 de diciembre de 2017, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 20 de diciembre del 2017, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN SAQUISILI, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial y la página Web de la entidad.

Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN SAQUISILÍ

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 20 de diciembre de 2017, a las 14H00.- El Lcdo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

Abg. Jorge Cundulli
SECRETARIO GENERAL